

885909
5



UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO
INCORPORADA A LA UNAM

FACULTAD DE DERECHO

**MODIFICACIÓN AL ARTICULO 110 DEL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

Nota: Tesis con falla

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Heidi Prieto Domínguez

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

COATZACOALCOS, VER OCTUBRE 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI MADRE

Por el apoyo moral y por estar Siempre en los momentos difíciles de mi vida, Lo cual en su momento fue importante para continuar con el objetivo que me propuse, es pero seguir contando con su apoyo y así brindar juntos los triunfos obtenidos durante esta nueva etapa de nuestras vidas

Gracias mamá.

A MI PADRE

Que gracias por tu apoyo moral y económico, que me enseñó que para triunfar en la vida, hay que luchar todos los días para lograr nuestras metas y objetivos, deseados.

Gracias papá.

A MIS ABUELITOS :

Pablo Prieto, Luz Esther , José Luis Y Esperanza (+), a quienes los recuerdo y los guardo en mi corazón, aunque no estén en este momento mas importante mi vida, se que están acompañándome espiritualmente.

Muchas gracias .

AGRADECIMIENTOS

A MIS HERMANOS:

Les doy las gracias por
Contar Siempre con su apoyo
Moral, y estar conmigo en los
Momentos mas dificiles en mi
Vida.

Gracias

A MIS SOBRINOS

Espero que este Sea
un ejemplo de obtener
Todos sus objetivos y
Metas deseadas bajo
Esfuerzos y dedicación.

Gracias

AGRADECIMIENTOS

A MIS CATEDRATICOS

Lic. Carlos De La Rosa

El cual fue mi asesor en el transcurso de la realización de esta TESIS, por su tiempo y su paciencia para conmigo, al igual que sus enseñanzas en el transcurso del ciclo escolar en su momento.

Gracias.

Lic. Raúl Blasi Dolores

Con el respeto y la estimación de un buen maestro y amigo, quien también se preocupó por que terminara mi carrera de Licenciado en Derecho.

Gracias.

INDICE GENERAL

| | |
|-----------------------|-----|
| DEDICATORIAS | I |
| AGRADECIMIENTOS | II |
| PROLOGO | III |

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS

| | |
|--|----|
| 1.1. ANTECEDENTES HISTORICO..... | 1 |
| 1.1.1. RESEÑA HISTORICA..... | 1 |
| 1.1.2. HOMICIDIO EN EL DERECHO MODERNO..... | 9 |
| 1.2. DEFINICION Y CONCEPTOS DEL DELITO DE HOMICIDIO..... | 10 |
| 1.3. SUJETOS EN EL HOMICIDIO..... | 13 |
| 1.4. DOLO, CULPA Y PRETERINTENCIONALIDAD..... | 14 |
| 1.5. CLASIFICACION DEL DELITO DE HOMICIDIO | 20 |
| 1.5.1. HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL..... | 20 |
| 1.5.2. HOMICIDIO ATENUADO..... | 22 |
| 1.5.3. HOMICIDIO AGRAVADO..... | 24 |
| 1.5.4. HOMICIDIO CALIFICADO..... | 28 |

CAPITULO SEGUNDO.

LAS CALIFICATIVAS DEL DELITO DE HOMICIDIO.

| | |
|--|----|
| 2.1. CONCEPTO DE LAS CALIFICATIVAS..... | 27 |
| 2.2. CLASIFICACION DE LAS CALIFICATIVAS..... | 28 |
| 2.3. ANALISIS DE LAS CALIFICATIVAS..... | 28 |
| 2.3.1. LA PREMEDITACION..... | 28 |
| 2.3.2. LA ALEVOSIA..... | 34 |
| 2.3.3. LA VENTAJA..... | 37 |
| 2.3.4. LA TRAICION..... | 42 |

CAPITULO TERCERO.

LAS SANCIONES EN EL HOMICIDIO CALIFICADO.

| | | |
|--------|--|----|
| 3.1. | LAS DIVERSAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ..... | 53 |
| 3.2. | LAS SANCIONES APLICABLES AL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO, SIMPLE Y CALIFICADO EN EL ESTADO DE VERACRUZ | 54 |
| 3.3 | LA SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD APLICABLE AL DELITO DEL HOMICIDIO CALIFICADO EN DIVERSOS CODIGOS DE LA REPUBLICA..... | 55 |
| 3.3.1. | ENTIDADES QUE APLICAN AL HOMICIDIO CALIFICADO UNA SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD MENOR A TREINTA AÑOS DE PRISION A LA DEL ESTADO DE VERACRUZ..... | 55 |
| 3.3.2. | ENTIDADES QUE APLICAN AL HOMICIDIO CALIFICADO UNA SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD HASTA DE TREINTA AÑOS SIMILAR A LA DEL ESTADO DE VERACRUZ..... | 56 |
| 3.3.3. | ENTIDADES QUE APLICAN AL HOMICIDIO CALIFICADO UNA SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD MAYOR A TREINTA AÑOS DE PRISION RESPECTO A DEL ESTADO DE VERACRUZ..... | 58 |
| 3.4 | COMPARACION ENTRE LA SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD APLICABLE AL HOMICIDIO CALIFICADO Y LA APLICABLE AL SECUESTRO, EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ..... | 62 |
| | CONCLUSIONES..... | 65 |

BIBLIOGRAFIA

PROLOGO

Con el fin de aspirar al titulo de Licenciado en Derecho expongo este tema, denominado "Modificación al Artículo 110 del Código Penal del Estado de Veracruz; Para incrementar la sanción Privativa de la libertad mínima aplicable al Delito de Homicidio Calificado".

En él resalto mi preocupación por el gran problema que existe en nuestro Estado y en todo el País, ya que para mi no hay delito mas grave, que él privar de la vida a un semejante; lo más importante que cada ser humano tiene es la vida, Dios nos la dá y El és quien nos la quita; además, me preocupa la poca severidad con que nuestro Código Penal del Estado de Veracruz castiga dicho delito.

Indudablemente ésta investigación es demasiado breve, tratándose de un problema muy discutido; tal vez encierre conceptos equivocados, surgidos de la inexperiencia y de la inmadurez que tengo, pero guardo esperanzas de que habrá un razonamientos esencial que justifiquen dicho trabajo.

Con el presente trabajo, en ningún momento trato de romper parámetros dentro del Poder Judicial y de la Ciencia Jurídica, pero si trato de ser justo, en proponer, que el Bien Jurídico Tutelado por nuestras leyes penales y que és la propia vida, sea castigado el delito de homicidio calificado con mayor severidad.

EL SUSTENTANTE.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1. ANTES DE LA ERA CRISTIANA

La vida nos la da Dios, ya que sin ella no seria nada, cada individuo tiene un motivo en esta vida, tanto espiritualmente, fisicamente como moralmente y por lo tanto nadie esta autorizado para quitarla o quitársela; solamente Dios.

Desde los primeros años de existencia del hombre surge también el delito de homicidio, la historia sé encuentra en el primer libro del Pentateuco (Génesis); nos habla acerca de la muerte de Abel en la cual Cain, hermano de Abel, sé levantó en contra de El y le mato.

1.1.1 RESEÑA HISTÓRICA.

Se ha dicho con razón, que la historia del homicidio, en el fondo, es la misma historia del Derecho Penal.

En efecto, en todos los tiempos y civilizaciones y en las distintas legislaciones, la vida del hombre fué él primer bién jurídico tutelado, antes de que los otros desde el punto de vista cronológico, y más que los restantes, teniendo en cuenta la importancia de los distintos bienes.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

De ahí pues, el Código de Hammurabi, que es el más antiguo que se conoce destinara varios artículos al delito homicidio; inclusive contempla el uxoricidio por adulterio y se distinguieran las víctimas según sus oficios.

Se divide en dos partes; La primera parte trata de la propiedad (represión del robo, propiedad inmueble y transacciones comerciales); la segunda, de las personas y regula la familia (fundada en la potestad absoluta del padre o del marido; el matrimonio se regula como contrato; los hijos de mujer esclava y hombre libre son libres), castiga las agresiones personales y ordena el trato que ha de darse a los trabajadores, según sean libres o esclavos.¹

En resumen el Código de Hammurabi se esfuerza por ser justo y por solucionar todos los casos, resolviéndolo todo sin términos medios; o se tenía razón o se tenía culpa. Además se caracterizaba por su sistema Talional y el homicidio se castigaba con la pena de muerte.

En la India las Leyes de Manu que es el Código considerado como el más completo y ordenado, castigaba según fuera la casta del matador. Así mismo éstas leyes tenían en cuenta la premeditación y distinguían el homicidio voluntario del involuntario, como el de la mujer y el del niño.

En lo que respecta la historia del antiguo Egipto y, en general, del Oriente, no es exagerado afirmar que es mas lo que se ignora que lo que se conoce. La explicación es fácil: Monarcas que borraban cuanto recordaba a sus antecesores o enemigos; las destrucciones causadas por guerras y luchas intestinas; catástrofes naturales, inundaciones y terremotos; el desgaste natural del tiempo; y la dificultad de interpretar acertadamente giros o

¹ Reynoso, Roberto; Historia del Derecho Penal y Evolución de Criminología. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1992. Pág.17.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

expresiones de las viejas lenguas; así como el incendio de la Biblioteca de Alejandría, realizado por los Sarracenos a las ordenes del califa Omar en el año 641.²

Apenas y se conoce la forma de castigo al homicida la cual consistía en aplicarle tormentos, enseguida se le desprendían las lonjas de carne de su cuerpo, asándolo posteriormente a fuego lento; Al filicida se le exponía en la plaza pública con el cadáver de su hijo entre sus brazos hasta que se descomponía el cadáver y después se le daba muerte.

También de los hebreos se sabe que el homicidio voluntario tenía pena de muerte por las leyes de Moisés, esta se cumplía apedreando o decapitando al acusado, aserrándole el cuerpo o tirándole metales calientes a la boca.

En Grecia se conoció el homicidio voluntario y el involuntario; fuera del hombre libre o esclavo, se preveía la tentativa del homicidio; los cómplices tenían la misma pena que él autor principal. No se castigaba la muerte en defensa propia. El infanticidio solo era permitido si el hijo nacía deforme y si no era sancionado como cualquier otro homicidio. El parricidio podía ser perseguido por cualquier ciudadano, mientras el autor de un homicidio simple solo podía ser perseguido, acusado por los parientes próximos de la víctima. El envenenamiento también se preveía especialmente.

El homicidio se castigaba con la muerte, exilio, confiscación de bienes y privación de los Derechos religiosos y políticos.

² Idem.

El homicidio involuntario se castigaba con el destierro por un año aunque la víctima no falleciera de inmediato.

En Roma, una antigua Ley de Numa castigaba al homicidio. En esta ley se sanciona la muerte del hombre libre del ciudadano, pero la muerte del siervo a mano de su amo, la del hijo realizada por el pater Familias, durante largo tiempo no constituyó hechos punibles, hasta que en época de Justiniano y Constantino perdieron su carácter de impunidad o la pena antigua del homicidio era la de la muerte.

En Roma el castigo para el parricidio consistía en arrojar al río Tiber al autor del mismo, dentro de un saco de cuero, con un perro, un gallo, una víbora, y un mono, para que no contaminara el suelo.³

En la Legislación Española el Fuero Juzgo es la primera de las grandes recopilaciones de la edad media y es considerada como la Primera piedra Legislativa de un verdadero Derecho Penal Público.

Distingue el dolo de la culpa, admite la legítima defensa y el estado de necesidad; Pero desconoce toda relevancia al error y a la ignorancia del Derecho. El que auxilia a la fuga de un detenido o de un condenado recibe la sanción que a este le hubiere correspondido. Al autor de una denuncia falsa se le aplica "La Pena del Talión" o se hace siervo del acusado. Las penas más frecuentes son las pecuniarias y las de los azotes. El perjurio lleva aparejada la pena de azotes, infamia, inhabilitación para volver a ser testigo y pérdida de la cuarta parte de los bienes a favor del agraviado. El adulterio se castigaba con la esclavitud del delincuente con respecto del cónyuge

³ Pavón, Francisco; Delitos contra la Vida y la Integridad Personal. Editorial Porrúa. México 2000. Pag.7.

inocente. El marido que matase a los adúlteros sorprendidos in fraganti no tenía responsabilidad alguna. Regulaba el derecho de asilo en los Templos.⁴

En el Fuero Juzgo, si había circunstancias agravantes; Se castigaba el homicidio con la pena de muerte, lo mismo que el voluntario, y además se aplicaba tormento si se empleaba veneno.

Si mataba al siervo por orden de su señor, este sufría la pena de muerte y aquel los azotes. Si se mataba aun pariente, el autor moría en la forma en que había matado.

El involuntario no debiera castigarse como homicidio cuando no se ha cometido por odio o malquerencia, como ocurre con el maestro, padre o señor que castigaba a sus subordinados. Si se causaba a la víctima una pequeña herida y moría, se castigaba como homicidio; también preveía el hecho del que mataba empujando por juego o por riña.

La Santa Hermandad y La Inquisición. En la Legislación penal de los Reyes Católicos destaca la Santa Hermandad y la Inquisición. La primera tuvo un carácter mas político y circunstancial que jurídico, tendiente acabar con la situación de bandidaje creada por el fin de la reconquista y la liquidación de las banderías feudales. Típica justicia sumarísima de amplio arbitrio y en la que el juzgador se confundía sobrada veces con el ejecutor, su simplicidad no dejaba de pretender cierto carácter jurídico, ya que instituyó en su cúspide una Junta Suprema, Precedida por el Obispo de Cartagena. La Santa Hermandad fue en su origen una cuadrilla o ronda de

⁴Reynoso, Roberto; Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología. Editorial Cardenas Editor y Distribuidor. México 1992, pag. 47.

gente armada, organizada para la persecución de los malhechores y salteadores de caminos.⁵

No obstante que las Leyes Españolas regían en América, su aplicación fue moderada por los jueces y excepcionalmente se llegó a la pena de muerte.

El Derecho Germánico admitía la venganza y la composición pues la familia del muerto podía vengar el homicidio, salvo que se conformase con una cantidad de dinero que variaba según la condición social de la víctima de la de que una parte correspondía al Estado y la otra a la familia de aquella.

En Inglaterra, en un principio se imponía pena de multa al homicida, para indemnizar a la familia del muerto, sistema que se mantuvo durante los Reinados de Guillermo el Conquistado y Enrique I, pero bajo este último se distinguían algunos homicidios por su mayor castigo.

En el Derecho Canónico no obstante que fue parte de la derrota del Imperio Romano, el Derecho Penal de la Iglesia ayudó a la humanización de la Justicia Penal, ya que en aquellos tiempos los delitos que se consideraban como graves eran castigados con la pena de muerte.

Según Vidal y Saleilles el Derecho Canónico influyó en la humanización de la Justicia Penal orientándola hacia la reforma moral del delincuente, la preferencia del perdón sobre la venganza, la redención por medio del pecado, la caridad y la fraternidad; la "tregua de Dios" y el "derecho de asilo" limitaron la venganza privada señoreando al Estado sobre la comunidad; San Pablo habría escrito a los Romanos: "coloca la espada de

⁵ Reynoso, Roberto: Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología. Editor Cardenas Editor y distribuidor. México 1992. Pág 53.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la justicia en manos de la autoridad". Ecclesia abborret a sanguine: no ha de derramarse la sangre humana.⁶

En el siglo XVII nació el periodo humanitario en Italia llamado así en honor de Cesar Bonesana Marques de Beccaria ya que para muchos fué el verdadero reformador de las leyes penales en Italia.

Decía Beccaria, que la pena tenía un fin preventivo o sea que el delincuente no volviera a cometer el delito y que los demás no lo imitaran. El estaba en contra de la muerte y solo la justificaba cuando estuviere en riesgo la libertad y la seguridad pública; o cuando fuera el único freno capaz de impedir nuevos crímenes aunque este último punto nunca fué demostrativo de ser capaz de bajar los índices de este delito.

El maestro don Lucio Mendieta y Nuñez (1896-1988) en su ameno y documentado epísculo "El Derecho Precolonial" dice que en lo que respecta a organización judicial, en cada uno de los Reinos de la Triple Alianza (México, Texcoco y Tacuba) habían Tribunales encargados de administrar justicia. En el reino de México, el Rey nombraba a un Magistrado Supremo que tenía facultades administrativas y, además, de fallar en definitiva las apelaciones en las causas criminales. Con iguales atribuciones había un funcionario en las ciudades muy pobladas, lejanas y sujetas al reino de México. Estos funcionarios nombraban en sus jurisdicciones territoriales a los Tribunales Inferiores que eran Colegiados, integrados por 3 o 4 jueces, con competencia en asuntos civiles y penales. En estos últimos los fallos eran apelables ante el Magistrado Supremo de la Ciudad de México y en los asuntos Civiles, eran inapelables.⁷

⁶ Carranca, Raul, Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa México 1997. Pág.99.

⁷ Reynoso, Roberto; Historia del Derecho Penal. Editorial Cardenas Editorial Distribuidor. México 1992. Pág.98.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el México independiente dice don Miguel S. Macedo que las leyes expedidas en el primer periodo de nuestra vida independiente marcan desde luego los caracteres que la Legislación Mexicana había de tener durante largos años y que consistieron en no expedirse sino leyes aisladas, sin plan ni sistema de conjunto. como en lo general fué la Legislación Monárquica Española, siendo por lo común leyes políticas de todas clases (amnistías e indultos, honores, destierros, proscripciones, etcétera) especialmente personales y de circunstancias, o bien a destinadas a satisfacer necesidades administrativas que no admitía demora. como la administración hacendaria (impuestos prestamos voluntarios o forzosos, organización fiscal, etcétera) las de organización del ejercito y administración militar, y las que exigían la independendia y la nueva constitución del país, como fueron la división territorial, la administración de justicia federal y demás materia analogas predominando y anteponiéndose a todo la necesidades y las consideraciones políticas, al grado de que en sus primeros periodos La Historia del Derecho Mexicano se confunde con la historia política nacional.⁸

Vencida la intervención francesa en el año de 1831 el presidente en ese entonces Benito Juárez, ordenó a su Secretario de Justicia formular el primer Código Penal.

Este Código definió al delito como la infracción voluntaria de una Ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda; cabe hacer mención que este Código tomo como modelo en 1925 el Código penal Español de 1850.

En 1931 bajo el mando del Presidente Pascual Ortiz Rubio, se promulga el Código Penal Vigente para el Distrito y Territorios Federales en

⁸ Raynoso, Roberto; Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología. Editorial Cardenas Editor y Distribuidor. México 1992. Pag. 108.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

materia del Fuero Común y para toda la República en materia Federal y se basó bajo ésta filosofía que decía que: "La pena es una necesidad de defensa y prevención social; Es un mal necesario se justifica por distintos conceptos parciales: Por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo la necesidad de evitar la venganza privada ect. Pero fundamentalmente por necesidad de conservación del orden social."⁹

1.1.2. HOMICIDIO EN EL DERECHO MODERNO MEXICANO.

El delito de homicidio en el Derecho Moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condición social.¹⁰

Se le considera como la infracción más grave porque como afirma Mansini, "La vida humana es bien de interés eminentemente social, público, y por que la esencia, la fuerza y la actividad del Estado residen primordialmente en la población, formada por la unión de todos; la muerte violenta infligida injustamente a una unidad de esta suma, produce un daño público que debe ser reprimido y prevenido, aparte del mal individual así mismo, como hecho social dañoso". La tutela penal radica en la protección por interés social de la vida de los individuos que componen la población. Pero si actualmente se protege la existencia de todos los individuos, no siempre el delito ha tenido el mismo alcance; recuérdese la impunidad de que gozaban en épocas preteritas los padres de familia, los amos y los ciudadanos que mataban a sus hijos, a sus esclavos o extranjeros enemigos del Estado, en sus respectivos casos.

⁹ Reynoso, Roberto, Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1992. Pag.120

¹⁰ González de la Vega, Francisco; Derecho Penal. Editorial Porrúa. México 1996. Pag 30.

1.2. DEFINICIONES Y CONCEPTOS DEL DELITO DE HOMICIDIO.

Denominación y definición del delito de homicidio. En el homicidio, el bien jurídico protegido es la vida humana, y éste es el más importante, no solo porque el atentado contra la misma es irreparable, sino también porque la vida es la condición necesaria para sentir su grandeza y disfrutar de los restantes bienes. De ahí que los Códigos deban destinar sus mas graves penas a la represión de este hecho.

Lo expuesto no implica desconocer que también hay un interés del Estado por la seguridad de sus habitantes y que asimismo existe de por medio un interés demográfico.

El homicidio es un delito instantáneo de acción publica de daño material, y que se puede cometer por acción o por omisión.¹¹

Homicidio en su semántica gramatical, como en la jurídica dice, "Es la muerte de un hombre por hombre" (hominis caedes ab homine); Constituye más de una descripción que un concepto jurídico penal.

Los Latinos denominaban a este delito homicidium y "Las Partidas" lo definían como matamiento de home, de donde deriva "homecillo". En varios Fueros Españoles, en el Cuenca por ejemplo, se decía omozillo; en el Codice conqense, omecillo en este y en el de Heznatoraf, omjcidio; el ultimo de los citados empleaba los términos de homjcidio y omicillo.

¹¹ Levens, Ricardo, El delito de homicidio. Editorial Porrúa. México 1995. Pág 8

A la definición común de que el homicidio es la muerte de un hombre cometida por otro hombre, se contrapone la de Vanini, quien usa la definición de Cargnignai: "la muerte de un hombre ocasionada por el ilícito comportamiento de otro hombre". En el mismo sentido, Puglia considera, según lo hace Carrara, que define a este delito como la "destrucción del hombre injustamente cometida por otro hombre".

Conviene agregar la palabra "injusto" a la definición, para que no abarque a el homicidio en legítima defensa, la muerte de un hombre por el verdugo, la que se produce en la guerra y otras y define al homicidio como "la muerte voluntaria e injusta de un ser humano".

Carrara indica como excepción, dentro del homicidio legal, el acto del verdugo que masacra bárbaramente al condenado, en vez de matarlo de un golpe. El maestro italiano de un caso de homicidio legítimo, consistente en las "tallas" o por premios que se mantuvieron mucho tiempo en el Estado Pontificio y en Nápoles y que surgieron en los viejos estatutos, ante la impotencia de los gobiernos de luchar contra los bandidos.

Para Antolisei, el homicidio es la muerte de un hombre ocasionado por otro hombre con un comportamiento doloso o culposo y sin el concurso de causas de justificación

Homicidio doloso, nos dice Ranieri, es la muerte ilegítima e intencional de un hombre por parte de otro hombre". Maggione, dice que "homicidio es la destrucción de la vida humana".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Código Penal del D.F., en su artículo 302 y el artículo 108 del código penal del estado de Veracruz al decir que comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro, a pesar de su relación, no contiene la definición propiamente dicha del delito, sino su elemento material consistente en la acción de matar a otro; Es por eso que se dice que es de abstracta descripción objetiva.

La noción íntegra del delito se da cuando se agrega el elemento moral o sea que la muerte se deba a la intencionalidad o imprudencia delictiva para que de este modo ya no se diga que es de abstracta descripción objetiva.

Para que una conducta pueda ser encuadrada dentro de la figura del homicidio, preciso es que constituya una verdadera acción lesiva del bien jurídico de la vida humana, es decir, un comportamiento que, según las concepciones culturales imperantes tanto en el pensamiento de la Ley como en el de sus serenos intérpretes, pueda ser juzgado en el caso concreto y en sus diversas hipótesis penalística, intencionalidad, tentativa o consumación, dolo, culpa, como una acción de matar (elemento moral).

El homicidio es el delito típicamente ofensivo de la vida humana e implica la más negra estrella de la constelación penal.¹²

No puede cometerse delito más grave contra un individuo -afirmaba ya el viejo escritor García Goyena- que el homicidio, pues le arrebató el primero y más preciado de los bienes, que es la vida.

¹² Jiménez Huerta, Mariano; Pensamiento de Vainini. Editorial Porrúa. México 1996. Pág. 2.

En lo que se refiere a este delito, que para su comisión exige siempre, sea en forma directa o indirecta, que el autor sea una persona física, sola o unida a otras, tanto que determinen o ejecuten el hecho o que cooperen a realizarlo.¹³

1.3. SUJETOS EN EL HOMICIDIO.

El sujeto activo es siempre el hombre, como en todos los delitos; a un que se valga de terceros, de medios mecánicos o de animales para matar.

El sujeto activo del delito de homicidio puede ser cualquiera, con excepción de los padres o hijos o cualquier otro de los ascendientes o descendientes de la víctima o su conyuge.¹⁴

Cabe hacer mención que a aunque nuestro Código Penal del estado de Veracruz no se tipifica la figura del delito de Parricidio e Infanticidio el artículo 112 del mencionado Código, hace mención indirectamente de estas dos figuras.

En cuanto al sujeto pasivo, todo ser humano puede ser sujeto pasivo de este delito, Cualquiera que tuere su edad, sexo, nacionalidad, condición social o económica o circunstancias patológicas que en él concurren. La vida es en el protegida desde el momento del nacimiento hasta el instante de la muerte, con independencia de las particularidades biológicas y fisiológicas en que se encuentre el sujeto que es el titular de dicho bien jurídico. En cuanto la integración del delito, el que la víctima hubiera nacido sin condiciones de viabilidad y que, por ende, estuviere irremediamente condenada a morir en un lapso más o menos largo, ni tampoco el que por

¹³ Jiménez Huerta, Mariano; Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1994, Pág 17.

¹⁴ Cuello Calón, Eugenio; Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1995, Pág. 475

hallarse aquejada a una enfermedad incurable o por haber sufrido un accidente de consecuencias fatales, pudiera con certeza afirmarse que estaban contados los minutos, las horas o los días de su existencia.¹⁵

La vida de que se trata en esta protección penal específicamente es, como dice Cuello Calón, la humana real y presente, no la futura o la intrauterina del feto, que no es hombre; si no esperanza de hombre. Sin embargo, no es tanto puramente jurídico como biológico estribando en decir en que preciso momento comienza la vida extrauterina y el sujeto vive con existencia propia.

El sujeto es, en definitiva, toda persona de existencia visible, y no lo es entonces el feto, pues lo destruye mediante la interrupción del proceso de gestación, lo que constituye el delito de aborto.

Debe distinguirse ese delito del de homicidio, por que en el aborto lo que se protege es el ser en gestación, o sea según la frase corriente, la esperanza de vida, mientras que en el homicidio nos encontramos ante una realidad de vida.

1.4. DOLO, CULPA, PRETERINTENCIONALIDAD.

Por ser el dolo, el que tiene un mayor grado de intencionalidad y responsabilidad, al cometerse los delitos con respecto al de la culpa y la preterintencionalidad estos dos últimos los definiremos en forma general con respecto al del dolo.

¹⁵ Jiménez Huerta, Mariano; Delito Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México 1997. Pág.25

Dice el artículo 14 de nuestro Código Penal del Estado de Veracruz que "nadie puede ser sancionado por una conducta o hecho legalmente descrito, si no se ha realizado con dolo, culpa o preterintencionalidad.

Por su parte el artículo 15 de nuestro Código Penal de nuestro estado dice que: "Otra con dolo es el que conociendo las circunstancias que integra la descripción legal quiere o acepta la realización de la conducta o hechos legalmente descritos."

Por lo antes mencionado podemos decir que existe el dolo cuando hay intención de matar; esta es llamada "animus necandi o animus occidendi". De ahí la palabra occiso, o sea muerto. Para Gómez y parte de la doctrina, al animus necandi es el dolo específico requerido por este delito. No debe confundirse con el dolo los motivos o móviles determinantes del homicidio y que pueden ser circunstancias calificativas agravantes o atenuantes y que además sirve para graduar la pena; mas adelante trataremos estas circunstancias.

La intención, según Puglia, es la dirección de la voluntad hacia el resultado, mientras que el motivo es la causa determinante de la intención. No importa que los efectos del dolo, que queriéndose matar a una persona se mate a otra o ambas, ni que exista error en persona, como cuando se confunde a un tercero con otro, a quien se quiere matar, y se le da muerte aquel.

Algunos autores sostienen que en el dolo determinado el sujeto prevé las consecuencias; en el indeterminado prevé las consecuencias, y nos las quiere; en el eventual. pudo preveerlas pero no las ha previsto ni las ha querido preveer; La ley trata a las dos primeras en igual forma y es más

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

benigna con la tercera. Las formas dolosas admitidas en el Código Penal comprenden el **dolo directo** y el **indirecto**.

Carrara y Trujillo; Afirman que el dolo consiste en el "animus mecandi" voluntad y conciencia en el agente de ejecutar un hecho con la intención de causar la muerte de una persona; la intención puede ser **determinada** (por ejemplo, se requiere privar de la vida a una persona específica) **indeterminada** (cuando se dispara un arma de fuego sobre una multitud queriendo matar al que sea). **Los elementos del dolo en el homicidio son:**

A).- Conocimientos de las circunstancias del hecho del tipo: conocimiento del resultado de muerte, como consecuencia de la propia conducta.

b).- Conocimiento de la significación del hecho: Conocimiento de la antijuricidad del resultado de muerte.

c).- Voluntariedad del hecho: que el activo, a pesar del conocimiento del hecho y su significación, admita o ponga en duda (porque la duda es ciencia) el resultado de muerte en su voluntad de acción.¹⁶

En cuanto a los medios materiales del delito del homicidio son:

1.- La extinción de una vida humana

2.- La voluntad homicida

¹⁶ Palacios Vargas, Juan; Delitos contra la vida y la integridad corporal. Pag.16

3.- El objeto causante de la muerte. (Armas; de Fuego, punzocortantes, veneno, ect.)

El primero de sus elementos es la muerte de una persona. Solo el hombre vivo es objeto del homicidio. No basta poner en peligro la vida, ni lesionar la integridad corporal, sin la extinción de una vida humana no hay homicidio.

Es indiferente que la víctima muera en el momento de recibir las heridas o transcurrido un determinado tiempo. Es precisa la ejecución de un hecho dirigido directamente a causar la muerte con determinado objeto.

Entre el hecho encaminado a causar la muerte y la extinción de la vida debe haber relación de causa o efecto, una relación de causalidad material, si A dispara sobre B y C, que presencia el disparo, muere por la impresión recibida, A no podrá ser acusado del homicidio de C, pues entre el hecho A y la muerte de C no existe relación de causalidad material.

La acción homicida, puede ser la causa directa e inmediata de la muerte de la víctima, pero a veces dicha acción no es causa directa e inmediata del homicidio, no es su única causa, por si sola es incapaz de causar la muerte.

Voluntad de matar.- El segundo elemento integrante de este delito, voluntad de matar, no es necesaria la concurrencia de dolo determinado, basta con el indeterminado, la intención de matar a una persona cualquiera; tan homicida es el que dispara contra un hombre determinado causándole la muerte, como el que dispara contra la muchedumbre matando a una o varias personas, pues la ley castiga la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

muerte de un hombre cualquiera, no la de un hombre determinado. No es menester el dolo directo, sino hasta el eventual.

El objeto; La Ley solamente proporciona el elemento material del delito que consiste en la privación de la vida, con armas o líquidos.

El tipo, como muchos, requiere lo que se ha dado en llamar: "presupuesto lógico". Presupone la existencia de una vida. No puede haber privación de vida inexistente.

En consideración al "presupuesto lógico", será homicidio la privación de la vida de un recién nacido y de un moribundo. Son homicidio el infanticidio y el parricidio; pero estos dos delitos tipificados en forma especial de hecho el artículo 22 Constitucional.

No lo será la destrucción, la muerte del producto de la concepción. No es homicidio el supuesto de "homicidio imposible", en el que la acción homicida se dirige en contra de un muerto.

El elemento material del delito de homicidio es la acción homicida (privar de la vida a otro) con el empleo de cualquier medio adecuado, idóneo: acciones u omisiones.

El objeto material del delito es la persona física, humana, única que puede ser sujeto pasivo del mismo.

El bien jurídico tuteado por el delito es la existencia, la conservación de la vida de la persona física.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aspecto objetivo, objeto material, es un hombre vivo, que a la vez es el objeto natural sobre el cual recae la acción, el máximo límite para poder ser sujeto pasivo de este delito lo constituye la muerte, el sujeto pasivo es el portador del bien jurídico tutelado: la vida.

La conducta típica, el artículo 108 del Código Penal vigente en el Estado de Veracruz, establece que la conducta típica del homicidio es privar de la vida a otro.

El artículo 16 dice: "Que hay culpa cuando violando un deber de cuidado se realiza una conducta o hecho cuyas consecuencias eran previsibles y no se previeron, cuando habiéndose previsto se confía en que no sucederán, o por impericia.

Se diferencia del homicidio doloso, en el cual la muerte es querida por el agente. En el homicidio culposo -dice Maggiore y agregase quiere la acción (o la omisión), no el resultado (la muerte) que se verifica por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de reglamentos, ordenes y normas.

Cabe hacer mención que en nuestro código penal de nuestro estado en el Capítulo II de delitos culposos y preterintencionales en su artículo 66 en el que contiene dos párrafos establece como es sancionado este delito.

El artículo 17 dice "existe preterintencionalidad cuando se causa un resultado mayor al querido o aceptado, si aquel se produce en forma culposa.

Así, el homicidio preterintencional, se presenta cuando el agente tiene la idea de ocasionar un mal en otra persona, pero no tiene el fin de privarla de su vida; no obstante en la realización, el resultado excede a la

intención y se provoca la muerte de la víctima, es decir, la acción tiene un principio doloso y un fin culposo. Un ejemplo puede ser, que el sujeto únicamente quiera golpear a su víctima, pero al hacerlo, el sujeto pasivo cae y se desnuca, muere, rebasando así el resultado, a la intención del sujeto activo del delito.¹⁷

1.5. CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO

De acuerdo a nuestra legislación penal, el delito de homicidio se clasifica en:

- a) Homicidio doloso o simple.
- b) Homicidio calificado.
- c) Homicidio atenuado.
- d) Homicidio agravado.

1.5.1. HOMICIDIO DOLOSO O SIMPLE.

En el artículo 550 del Código penal de 1871 del Distrito Federal preceptuaba "se da el nombre de homicidio simple al que no es premeditado, ni se ejecuta con ventaja, con alevosía o traición".

Al comentar Demetrio Sodi el Código Penal de 1871, nos dice que, con esta regla tan general, ciertamente los jueces no pueden equivocarse al aplicar las penas, pero con ella se cometen los más grandes errores jurídicos y las injusticias más irreparables, desde el momento que en un solo molde se colocan homicidios que son diferentes bajo muchos aspectos; Destaca el mismo autor que, si el homicidio intencional simple excluye las circunstancias calificativas y si puede cometerse fuera de riña, es muy difícil encontrar en la práctica casos en que rigurosamente sea clara la procedencia,

¹⁷ López, Eduardo Estancourt. Delitos en Particular. Editorial Porrúa. México 1996. Pág.67

concluyendo que si no hay riña, contienda de obra, existe peligro para ambos adversarios.

El Código Penal de 1929 para el Distrito Federal, en el artículo 973, contiene la misma definición que los anteriores ordenamientos, al determinar que se da el nombre de homicidio simple al que no es premeditado ni se ejecuta con ventaja, ni con alevosía, ni traición.

El Código Penal de 1931 para el Distrito y Territorios Federales, no incluye en su artículo un precepto análogo correspondientes a los Códigos antes mencionados, sino que únicamente establece, en el artículo 307, que al responsable de cualquier homicidio simple intencional y que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de ocho a trece años de prisión. Las circunstancias de que el Código Vigente defina al homicidio simple no quiere decir que haya resuelto el problema con relación a la naturaleza de este delito, siguiendo en pie, por tanto, el mismo problema que con relación a los Códigos que lo definen en forma negativa.

En inexacto que el delito de homicidio doloso se tenga que justificar por exclusión, es decir, que se llegue a la conclusión de que existe cuando no esta probado, que haya sido calificado, o que haya sido imprudencial; como todo delito, el homicidio doloso se constituye cuando concurren plenamente y están comprobados los elementos materiales contenidos en la disposición legal que lo define.

Es cierto que el homicidio calificado excluye al homicidio simple intencional, lo cual acontece por virtud de que ambos no pueden coexistir ni sustentarse con los mismos hechos, sino que éste último quede inmerso en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aquel, pero no se trata de homicidio calificado, máxime si el Ministerio Público acusa por homicidio simple intencional.¹⁸

En resumen, podemos decir que el homicidio simple opera cuando en su perpetración no interviene ninguna de las calificativas de premeditación, ventaja, alevosía y traición, pues de intervenir alguna el homicidio sería calificado.

En cuanto a la penalidad del delito homicidio simple intencional, dice el Código Penal vigente en el Estado de Veracruz en su artículo 109 "al responsable de cualquier homicidio, doloso que no tenga señalada una sanción especial se le impondrán de ocho a quince años de prisión".

1.5.2. HOMICIDIO ATENUADO

En cuanto a la ejecución del delito que estamos examinando, pueden concurrir ciertas particularidades que la Ley toma especialmente en consideración para atenuar la pena impuesta al homicidio simple, ya que ponen en relieve contornos y perfiles que solo la valoración penalista juzga oportuno expresamente destacar.

El artículo 111 del Código Penal del Estado de Veracruz establece una serie de reglas para sancionar el delito de homicidio en todos aquellos casos en que su realización concurren circunstancias tan confusas que resulte imposible aplicar las reglas generales y comunes de la responsabilidad jurídico-penal.

¹⁸ Castro Zavaleta S; La Legislación Penal y la Jurisprudencia Torno II Pag. 509

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De antiguo se han esforzado las leyes punitivas en arbitrar recursos legales para sancionar el homicidio realizado mediante la intervención conjunta de varias personas, cuando, precisamente, en virtud de la confusión que surge por la diversidad de sujetos que intervienen, se hace imposible descubrir y probar quién fue la persona o personas que, en realidad, privó o privaron de la vida al occiso.

Carrara subraya, a propósito del homicidio en riña, que cuando alguno ha recibido la muerte por distintos golpes de diversa procedencia o por uno solo con respecto al cual se ignora que mano lo causó, surge el inquietante problema de la incertidumbre del autor. La regla sería que como cada uno responde por los propios golpes, si no se alcanza a descubrir quien es el matador, ninguno es responsable. Empero, la práctica encontró repugnancia en dejar impunes a los partícipes de una riña que hubiere arrojado como resultado un homicidio, y extrayendo argumentos de algunos textos del Derecho Romano admitió una culpa común a todos los participantes, ya que el hecho ilícito de reñir había sido causa mediata de la muerte de un hombre. Y con este fundamento resolvió que cuando no se hubiere descubierto el autor del homicidio perpetrado en riña, fueren todos responsables del mismo y se le castigare con una pena benigna. Dicha práctica fue adoptada en Italia, Alemania, Holanda y España, en la actualidad ha plasmado en las reglas contenidas en lo que en las leyes españolas se denomina riña tumultuaria, y en lo que en la literatura italiana se conoce el nombre de complicidad corresponsiva.¹⁹

Así, tenemos que el invocado artículo 111 del código punitivo de nuestra entidad, establece que cuando en la comisión de un homicidio intervengan varios sujetos sin que conste quien o quienes son los homicidas,

¹⁹ Carrara y Trujillo, Raúl; Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México 1997. Pág. 47

SE IMPONDRÁ A CADA UNO DE ELLOS DE SIETE A DOCE AÑOS DE PRISIÓN si el delito fuere simple, por lo que la sanción prevista por el numeral invocado viene a ser MENOR que la impuesta al homicidio simple prevista en el diverso 109 que es de ocho a quince años de prisión.

Asimismo, el invocado artículo 111 establece en los casos de HOMICIDIO CALIFICADO, una sanción DE DIEZ A VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN la cual también es menor a la contemplada por el artículo 110 que dispone una pena privativa de libertad de quince a treinta años de prisión.

1.5.3. HOMICIDIO AGRAVADO.

La figura del homicidio simple con una sanción agravada la encontramos en el artículo 112 del código penal del Estado de Veracruz, el cual dispone que a quien prive de la vida dolosamente a un ascendiente o descendiente en línea recta, al cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, a sabiendas de la relación parental, se le impondrán DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.

Como se aprecia de la simple lectura del numeral en comento, la sanción que contempla desde luego es mayor a la que dispone el artículo 109 para el caso de homicidio doloso simple; y desde luego ello obedece a las obligaciones que surgen del nexo familiar y que se encuentran reguladas en nuestro Código Civil de Veracruz, como son;

a).- de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 340 de la legislación civil, en la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos; de ahí que en los casos en que se suscita

un homicidio entre ascendientes y/o descendientes, la legislación penal impone al homicida una sanción mayor, ya que el daño causado afecta y atenta gravemente la naturaleza de la familia, figura que constituye la célula principal de la sociedad.

Además de que esta acción homicida revela un desprecio por la vida humana por tanto es un ser de alta peligrosidad para la sociedad ya que si es capaz de matar a su ascendiente lo podrá a hacer con otras personas que no son afines a él.

b).- De acuerdo al artículo 98 del Código civil, los cónyuges se deben guardar fidelidad y están obligados a socorrerse mutuamente y a contribuir cada uno a los fines esenciales del matrimonio; por ello, cuando alguno de los cónyuges viola tales deberes y priva de la vida a su consorte, la legislación penal lo sanciona con mayor severidad que si se tratara de un homicidio en agravio de un tercero.

c).- Aun cuando nuestra legislación civil no contiene un capítulo específico respecto de la figura del CONCUBINATO, se encuentran diversas disposiciones relativas a esta figura jurídica como son el derecho a percibir alimentos, el derecho a percibir herencia, el derecho a no ser violentado física ni moralmente que se desprende de la violencia familiar; por ello, en los casos en que alguno de los concubinos atenta contra la vida del otro, también se le impone una sanción mayor a la del homicidio simple.

d) El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos (artículo 325 del Código civil), y por ende, cuando ocurre un homicidio entre adoptante y/o adoptado, de igual manera se sanciona al delincuente de manera agravada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por ultimo diré que aunque la figura del delito como es el parricidio y el infanticidio no están tipificados en nuestro código del estado de Veracruz, el artículo 112 lo menciona indirectamente con las palabras ascendiente y descendiente.

1.5.4. HOMICIDIO CALIFICADO.

Por último, la figura del homicidio calificado es aquella en la que se comete el delito en cuestión, existiendo PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA, VENTAJA O TRAICIÓN.

Sin embargo, siendo que tales figuras viene a constituir la parte medular del presente trabajo de investigación, se analizan por separado en el siguiente capítulo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO

LAS CALIFICATIVAS DEL DELITO DE HOMICIDIO.

2.1. CONCEPTO DE LAS CALIFICATIVAS.

Las calificativas en el homicidio contemplan un mayor grado por la intensidad del dolo, cuando trae aparejado un estado objetivo de indefensión de la víctima. No basta, pues, el querer, la intención malvada, sino también la actuación que obedece a ese pensamiento, es decir, se exige la relación inseparable e inesperada entre el estado violativo y la actuación. Aquella es a la manera del antecedente y esta su consecuente. Querido el delito calificadamente y consumado en acatamiento de esa determinación previa "premeditación" o de una decisión de sorprender indefensa a la víctima "alevosía en una de sus modalidades", existe la calificativa.²⁰

Lo que trata de destacarse es el nexo que debe mediar entre el querer, "acto emocional", y el hacer; que las calificativas representan en todo caso mayor entidad de la culpabilidad aunque a veces le corresponde mayor cantidad en la "consumación" por representar objetivamente un estado de indefensión de la víctima. El homicidio y las lesiones por "circunstancias" pueden adquirir mayor gravedad. Debe distinguirse entre circunstancias del delito y elementos esencial del mismo, que frecuentemente se confunden.

La razón de la existencia de la calificativa yace, como se ha indicado, en una mayor intensidad del dolo, por lo general creador de un estado objetivo de indefinición por la víctima; más este último aspecto, no

²⁰ Carranza y Rivas, Raul y Carranza y Trujillo, Raul, Código Penal anotado, Editorial Porrua, Pág. 288

esencial, forma ya un requisito en la idea de Carrara, porque éste afirma “la verdadera razón del aumento de cantidad política reconocida en el homicidio por causa de la premeditación, reside en la mayor dificultad que tiene la víctima de defenderse contra un enemigo que fríamente calculó la agresión”, agregando que la calma del ánimo frío y sereno frío y tranquilo como otros señalan, revela la porción subjetiva de la calificante, entonces ella aparece cuando a la frialdad de ánimo se une la mayor dificultad de la víctima para defenderse.²¹

2.2. CLASIFICACION DE LAS CALIFICATIVAS.

HOMICIDIO CALIFICADO. Es el que se comete con premeditación, con ventaja, con alevosía y traición, o con alguna circunstancia en que se presume la premeditación.²²

2.3. ANLIAZIS DE LAS CALIFICATIVAS

2.3.1.- PREMEDITACIÓN

Desde el punto de vista histórico, la premeditación fué conocida y contemplada por “Las Leyes Judías”, no así por las de Grecia y la Edad Media. Pero en la Ley de Carolina de 1523 se hace el distingo tajante entre el homicidio premeditado y el simple. Este último era castigado por la pena de muerte y el premeditado en la misma forma, pero con grandes torturas.

²¹ P. Vargas, J. Ramón; Delitos contra la vida y la integridad corporal. Editorial Porrúa. México 1995.

²² Idem. - Pag 89

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se había llegado a interpretar que el homicidio premeditado, el sujeto concebía la idea de matar antes de encontrarse en la pelea, mientras que en el impremeditado, durante la pelea surgía el ánimo de matar.

Las leyes antiguas fijaban términos para considerar el hecho como premeditado, por ejemplo una bula de Clemente VII establecía un mínimo de seis horas entre la ofensa y el hecho criminal. Si transcurría ese plazo había premeditación. Las leyes Venecianas exigían que pasasen una noche; una Ley de Nápoles del 20 de Mayo de 1808 fijaba 12 horas; el Código de Portugal de 1852 y el Reglamento Penal Pontificio de 20 de Septiembre de 1832, veinticuatro horas.

Concepto Clásico de la premeditación.- Dicho concepto es de CARMIGNANI, "propósito de matar, formado anticipadamente y con sangre fría, esperando el tiempo y la ocasión de llevarlo a efecto".

Esta definición puede ser aceptada, ya que lleva los principales elementos de dicha agravante, como son el propósito de matar forma anticipadamente y el tiempo y ocasión para llevarlo a efecto.

Etimológicamente analizada, premeditación es una palabra compuesta, en la que el sustantivo meditación indica juicio, análisis mental, en que se pesan y miden los diversos aspectos, modalidades o consecuencias de un propósito o ideal; el uso del prefijo pre indica anterioridad, que la meditación sea previa.

El diccionario de Derecho Usual nos define a la premeditación: "Consideración reflexiva y relativamente prolongada de una acción u omisión". Tres factores se señalan como integrantes de la premeditación:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a) Cronológico, el transcurso de un lapso entre la resolución criminal y la ejecución delictiva;
- b) El moral, la reflexión y la persistencia en el propósito y;
- c) El psicológico, la calma espiritual y la frialdad de animo con que se prepara el delito.

De acuerdo al Código Penal vigente en el Estado de Veracruz, en el artículo 121 dice: " Hay premeditación cuando el agente causa la muerte o la lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que pretende cometer".

Existen teorías que sostiene que la premeditación es una circunstancia agravante: Esta es la posición que prevalece tanto en la doctrina como en el Derecho Positivo vigente; la mayoría de los tratadistas de Derecho Penal consideran que la premeditación como circunstancia agravante y, dentro de estas, como una de las calificativas, ya que al suponer una mayor intensidad dolosa lleva aparejada una mayor cantidad de voluntad criminal y de libertad.

Pero así como existen teorías que sostienen que la premeditación es una circunstancia agravante, hay teorías que la consideran como indiferente, como son el criterio de HOLTZENDORFF, a este le siguen GAROFALO y PROSPERO DESPINE. Ellos sostienen que es más peligroso el delincuente que mata sin premeditación, también hay teorías que consideran a la premeditación como circunstancia atenuante. Entre los autores que sostienen esa teoría se citan los siguientes: IMPALLOMENI, que dice que el que actúa con premeditación resulta menos peligroso que el que actúa sin ella.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El criminalista ruso VISOLUCORNATEANO, dice que el que actúa con premeditación resulta menos peligroso, por tal motivo debe ser causa de disminución de la pena, puesto que revela una anormalidad psicológica el obrar de esta manera.²³

ELEMENTOS DE PREMEDITACION.- Dos elementos inseparables y conjuntos se desprenden de su definición legal:

- a) Un transcurso de tiempo más o menos largo entre la resolución y la ejecución del delito y;
- b) Que el agente en el decurso, haya meditado reflexivamente, deliberado maduramente, su resolución.

Por tanto, en la calificativa concurre un elemento, la anterioridad, computable en razón de tiempo, y otro elemento, la reflexión, perteneciente al orden interno del sujeto activo.²⁴

Al respecto, cabe hacer notar que el TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO contrariamente sostiene que no se requiere de la existencia de un lapso de tiempo prolongado entre la concepción de la comisión de un delito y su realización, estimando que basta que el sujeto activo haya tenido el TIEMPO SUFICIENTE O NECESARIO para reflexionar y meditar la forma y medios de su realización y que éstos los utilice, como se desprende de la siguiente tesis:

²³ Camargo Hernandez, Cesar: La Premeditación, Editorial Porrúa México 1992, Pag. 20

²⁴ González de la Vega, Francisco: Código penal Comentado, Editorial Porrúa Pag.419.

PREMEDITACION. CONFIGURACION DE LA. Para la configuración de la calificativa de un delito, consistente en la premeditación, no se requiere de la existencia de un lapso de tiempo prolongado, entre la concepción del mismo y su realización, pues basta que el sujeto activo haya tenido el tiempo suficiente o necesario para reflexionar y meditar la forma y medios de su realización y que éstos los utilice, para que se estime configurada.- Novena Epoca.- Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO - Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: II, Septiembre de 1995.- Tesis: XX.31 P.- Página: 589.- TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.- Amparo directo 316/95. Uriel Hernández López. 6 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Noé Gutiérrez Díaz.²⁵

Sin embargo, dicho tribunal colegiado no precisa cual es el "tiempo suficiente y necesario" para concebir la comisión de un delito y realizar los actos materiales del mismo, por lo que corresponde entonces al Juez de lo penal aplicar su criterio en este sentido

Para ejemplificar lo anterior decimos que si tenemos dos elementos que son inseparables, podríamos constituirlos como un elemento objetivo y otro subjetivo, ya que si un delito se efectúa después de cierto tiempo de que el agente lo resolvió no es suficiente, es muy importante que exista calculo mental, y meditación serena, ejemplos: A ha pretendido matar a B porque éste lo despojo de unas tierras. entonces juró matar a B, planea entonces la forma de eliminar a éste y tal delito se comete, en tal delito no hay duda acerca de la premeditación, pues con el propósito de matar existe, hubo un

²⁵ DISCO COMPACTO IUS 2000.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tiempo largo en la resolución y la ejecución del delito, también existió el cálculo mental, tuvo siempre el firme propósito de eliminar a su enemigo.

En este párrafo esta mi razón para decir que el homicidio premeditado es el más grave, nos podemos dar cuenta de que el conciente, en la que piensa quitarle la vida a un semejante, porque lo más importante o máspreciado que tenemos es la vida; ¿que seríamos sin ella?. Por eso propongo que este delito se debe castigar con mayor severidad.

El homicidio premeditado tiene como fundamento la frialdad y la calma en la preparación del delito y en la persistencia durante cierto tiempo en la resolución delictiva.²⁶

El criterio subjetivo de la premeditación podrá conocerse judicialmente por sus manifestaciones exteriores, tales como: Adquisición de armas o de instrumentos necesarios para la ejecución del delito; amenazas anteriormente vertida; vigilancia hecha sobre la proyectada víctima; precauciones tomadas para asegurar la comisión del delito; revelaciones hechas a terceras personas. Esas circunstancias no suponen otra cosa que el dolo en su máximo grado, y, por tanto, una mayor culpabilidad del delincuente. MANZZINI dice: "tiene carácter subjetivo, porque concierne a la intensidad del dolo."

La premeditación indeterminada, que es aquella en que el sujeto activo, sin proponerse a ofender a persona cierta y conocida, con anticipación forma el designio deliberado de matar o lesionar a cualquier persona, la primera que encuentra en un lugar, por ejemplo, reúne los

²⁶ Cuello Calzon: Derecho Penal (parte especial) Tomo II Pag. 317

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

elementos legales y morales de la calificativa, debiéndose aplicar la penalidad agravada, porque la ley tutela la integridad biológica de todos.²⁷

2.3.2. ALEVOSIA.

La palabra alevosia gramaticalmente significa, según el Diccionario de la Lengua, "cautela para cometer un delito contra una persona, eliminando el riesgo del delincuente, e implica traición y perfidia, o seáse la puesta en juego de un medio insidioso. Congruentemente con dicho significado, el artículo 122 del Código Penal Vigente en el Estado de Veracruz, la define "Hay alevosia cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando acechanza o engaño".

La alevosia conceptualmente es una forma de ataque y, por ende, enraíza la conducta del sujeto activo. Si examinamos con atención su contenido propio, en ella hallamos manifestaciones de los mismos conceptuales que integran la conducta. El elemento interno radica, como en todo comportamiento humano en la voluntad. El Código, congruente con la clasificación de los actos delictivos e intencionales y no intencionales o de imprudencia, especifica en el artículo 122 que sólo puede integrarse la alevosia en la conducta intencional. El elemento finalístico está también hondamente subrayado en la definición del artículo 122, pues la idea-fin de impedir en el sujeto pasivo la defensa y evitar el mal que se le quiera hacer se enseñorea teológicamente del concepto y matiza el mismo de significación penalista. El elemento interno se plasma en los diversos modos o formas alevosas que se especifican en la definición de la Ley. La alevosia, afirma Nuñez, no es, como la premeditación, una circunstancia de pura

²⁷ González de la Vega, Francisco; Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa Pag. 69

existencia subjetiva, sino que debe manifestarse exteriormente por ciertos modos o formas insidiosas de ejecución o tendientes a obrar sin peligro.

Tres son sus formas de manifestación externa, establecidas en el artículo 122 del Código antes mencionado;

- a) La sorpresa;
- b) La acechanza; y
- c) El empleo de cualquier medio que también impida la defensa.

La forma mas clásica es el ataque insospechado y súbito, mediante ocultamiento material de persona.

Esta sorpresa imprevista se plasma por lo común en el acecho, esto es, en el espionaje, en la precaución cautelosa que efectúa el sujeto activo sobre su futura víctima, con objeto de observar sus costumbres y aguardar que esta pase por el lugar que, por mas propicio, ha sido escogido para matarla. Sin embargo, puede existir ataque imprevisto sin necesidad de acecho, como acontece como por ejemplo, cuando el sujeto activo al descubrir próximo a él en una aglomeración a su enemigo, le apuñala aquél.

La segunda forma de manifestativa de la alevosia, según el propia artículo 122, consiste en emplear "acechanza", significa, conforme al Diccionario de la Lengua "engaño o artificio para hacer daño a otro". Y la mas simple interpretación del precepto citado, pone en relieve que así como el acecho y cualquier otra persona imprevista desplegada sobre la víctima presupone el ocultamiento de la persona o del sujeto activo, los engaños o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

artificios para hacer daño a otro, importan presencia del sujeto activo y ocultamiento de medios.

Existe ataque alevoso empleando "acechanza" tantas veces como el sujeto activo en presencia del pasivo falta a la verdad en lo que dice o hace o adopta una actitud de disimulo, cautela o doblez que no da lugar a que el ultimo pueda defenderse. Así acontece cuando el agente llama la atención de su víctima para que se fije en el y aprovecha la confiada distracción de la misma para hundirle el puñal en el vientre.

La última forma de alevosía consiste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122, "en el empleo de otro medio que no le da lugar de defenderse". Entran aquí todos los demás medios alevosos, diversos del ataque imprevisto y de la acechanza, en que exista "ocultamiento de persona y ocultamiento de medios", como acontece cuando se pone una trampa en el lugar donde ha de pasar la víctima elegida, o se realiza un acto de sabotaje con efectos diferidos en el motor del automóvil o del avión en el que el sujeto pasivo ha de viajar, o se carga con corriente eléctrica de alta tensión cualquier objeto con el que dicho sujeto pasivo ha de entablar contacto físico.

La calificativa de alevosía no se presupone conceptualmente la de premeditación; esta es previa reflexión, aquella forma ejecutiva del delito, aunque con frecuencia acontece que algunas formas leves de ejecución sirven de indicios para probar que se premeditó el homicidio. Ya Carrara advertía que así como puede ocurrir que se haya premeditado una agresión que después se ejecuta sin insidia, puede suceder también que se recurra a esta por una instantánea resolución.

Sólo el análisis concreto de cada situación fáctica puede esclarecernos si el agente que atacó alevosamente a su víctima, reflexionó previa y hondamente sobre el delito que iba a cometer.²⁸

En torno a la naturaleza de la alevosía, es evidente para nosotros su objetivo carácter, no solamente por que és, como anteriormente mencioné, una forma de ataque que caracteriza la conducta del sujeto activo, sino también porque en nuestro Código la traición se ha desgajado de la alevosía para dotarla de sustantividad propia en el artículo 124; Desgaje que implica, en relación con la legislación hispánica, un asentamiento de su carácter objetivo, para llevar a la traición la insidia moral de raíz estrictamente subjetiva que surge de la perfidia, esto es, de la deslealtad o quebrantamiento de la fe debida. Y por tanto, queda dado que la alevosía es una circunstancia objetiva.

2.3.3. VENTAJA

Desde el Código de 1871, al lado de la premeditación y de la alevosía, se incluyó en nuestra legislación como calificativa de lesiones y homicidio la ventaja, sin que exista en otros países antecedentes inmediatos de la mismas.

Miguel S. Macedo encuentra nuestra legislación en este punto exclusivo, agregando al tratar de explicar sus orígenes y raíces: Notoriamente, es manifestación de un espíritu caballeroso y de hidalguía tradicional entre los españoles, y que es en el fondo el mismo que informa las disposiciones sobre alevosía, si bien éstas son las únicas que encontramos expresamente formuladas en las leyes españolas anteriores a nuestra

²⁸ P. Vargas J. Ramón, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal. Editorial Porrúa Pag. 32

independencia, pues solo en las posteriores aparece la ventaja erigida en circunstancias agravante general para todos los delitos.

Para la comprensión correcta de la original calificativa de ventaja, según José Angel Caniceros, precisa distinguir entre:

- a) El significado usual, vulgar o genérico de la palabra ventaja
- b) Los diferentes ejemplos legales o casos de ventaja enumerados taxativamente en el Código Penal; y
- c) La calificativa de ventaja, agravadora de penalidad en lesiones y homicidio.

En el sentido vulgar de la palabra y aplicada a las acciones humanas, la ventaja es cualquier clase de superioridad (física y mental, por los instrumentos empleados, por la destreza etc.) que una persona posee en forma absoluta o relativa respecto de otra; este concepto, ajurídico, podrá ser aprovechado judicialmente como un índice para la estimación de la peligrosidad de los delincuentes en la comisión de aquellos delitos ejecutados con violencia física o moral sobre las personas, en los términos de los artículos 52 del Código Penal para el Distrito Federal, pero no proporciona la noción de la calificativa de ventaja.²⁹

Nuestra legislación, dentro del capítulo de regla comunes a lesiones y homicidio, en su artículo 123 del Código Penal del en el Estado de Veracruz, no nos dá un concepto de ésta figura, sino que nos indica que hay ventaja cuando el delincuente no corre riesgo de ser muerto o herido por el ofendido.

²⁹ González de las Vega, Francisco; Derecho Penal Mexicano. Editorial Porua. México 1996. Pág. 71

Al respecto, nuestra legislación resulta poco específica, ya que en los Códigos de otros Estados de la República se contienen varias situaciones en las que se presenta la ventaja.

Así, en el código penal del D.F., se entiende que hay ventaja:

I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ella o por el número de los que lo acompañan;

III.- Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; y

IV.- Cuando éste se halla inerte y caído y aquel armado o de pié.

La ventaja no se tomara en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni el cuarto, si el que se hallase armado o de pié fuera el agredido, y, además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esta circunstancia.

Solo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los capítulos anteriores de este título, cuando sea tal, que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni lesionado por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa.

Así pues, no basta, repetimos, la existencia de ventaja o superioridad de una persona respecto de otra, pues para que se complete la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

calificativa es necesario que estas ventajas sean de tal naturaleza que el que hace uso de ellas permanezca inmune de peligro; Basta que el ventajoso pueda, en hipótesis racional, ser lesionado por el ofendido para que a pesar de su superioridad, no se le aplique la agravación calificada de penalidad.

González de la Vega dice, que el silencio de la ley que se limita a ejemplificar casos de ventaja objetivos y materiales, deberá estimarse inexistente la calificativa cuando el que posee la superioridad física ignora racionalmente o, por fundado error cree que el ofendido cuenta con medios superiores de defensa, porque no sería lógico ni equitativo imputar una circunstancia al que accionó sin conocimiento de ella.

Para que exista la calificativa se requiere que la ventaja sea absoluta, es decir, tan completa y acabada que no dé lugar a la defensa, prácticamente se encuentra refundida en la segunda forma de alevosía definida por nuestra legislación, o sea aquella en la que el ofensor emplea medios que no dan lugar a defenderse ni a evitar el mal.

Por otra parte, no omito hacer mención de que los tribunales federales han estimado la existencia de un ELEMENTO SUBJETIVO en la calificativa de la ventaja, consistente en que el sujeto activo debe estar plenamente consciente de su superioridad sobre la víctima; es decir, que conozca y sepa el estado de superioridad que tiene ante la víctima, pues no es suficiente que el agresor esté armado, sino que es necesario también que se encuentre absolutamente seguro de que el sujeto pasivo no tiene oportunidad alguna de atacarlo y con ello darse cabal cuenta de su superioridad; criterio que encontramos inserto en la siguiente tesis :

VENTAJA. ELEMENTOS JURIDICOS PARA LA EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE. La ventaja como calificativa en el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

delito de homicidio, comprende dos aspectos que deben colmarse para que cobre existencia jurídica; uno objetivo o material y el otro subjetivo; el primero se entiende como la circunstancia de que el acusado se encuentre provisto de un arma y la víctima inerme; el segundo (el subjetivo) se hace consistir en que el sujeto activo del delito debe estar plenamente consciente de su superioridad sobre la víctima; así pues, no es suficiente para la existencia jurídica de la calificativa de mérito con que el agresor esté armado, sino que es necesario también, que se encuentre absolutamente seguro de que el sujeto pasivo no tiene oportunidad alguna de atacarlo y con ello darse cabal cuenta de su superioridad.- Novena Epoca.- Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO.-Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: II, Agosto de 1995.- Tesis: XIX.2o.4 P.- Página: 663.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO.- Amparo directo 84/95. Ramiro Rodríguez Hinojosa. 24 de mayo de 1995. Mayoría de votos. Ponente: Alonso Galván Villagómez. Disidente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: Felipe Fernando Mata Cano.²⁰

En cuanto a las penalidades del homicidio Calificado, se encuentran establecidas en el artículo 110 del Código Penal vigente en el Estado de Veracruz: "Al responsable de homicidio calificado se le impondrá I.- De quince a treinta años de prisión y multa hasta de trescientas veces el salario mínimo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²⁰ DISCO COMPACTO IUS 2000.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2.3.4. TRAICION.

La calificativa de traición que el artículo 124 del Código Penal vigente en el Estado de Veracruz, estructura formalmente con vida propia, en puridad no es conceptualmente más que una alevosía específicamente por concurrir en ella la perfidia, esto es, la deslealtad o el quebrantamiento de fe debida. Y en tal sentido, afirmase en el artículo citado: "Se dice que obra a traición el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que esta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza".

Si ahondamos en lo que en realidad constituye la esencia de la traición, obtendremos como resultado, que una circunstancia de naturaleza eminentemente personal, és la que integra su exterioridad: El quebrantamiento de la lealtad o de la fe debida.

No se agota, empero, el concepto de traición con la circunstancia personal que constituya su exterioridad; forzoso es para integrar el concepto profundizar en la indagación hasta encontrar su raíz penalista. Esta raíz se funde con la alevosía cuenta habida de que la traición no es mas que una forma de esta.

El homicidio a traición presupone la insidia que integra la esencia del homicidio alevoso; pero el empleo del modo o medio de ejecución "que no le de (al agredido) lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer esta facilitando la perfidia de que se vale el agente, "violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o a la tácita que esta debía prometerse de aquel por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad, o cualquiera otra que inspire confianza (artículo 124).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando no hay vínculo personal de "fè o seguridad" entre el sujeto activo y el pasivo, no es a traición el homicidio que el primero perpetra en el segundo, aun cuando dicho homicidio fuere alevoso.

La fè o seguridad que en la traición se viola puede ser, según el artículo 124 de la legislación penal de la entidad:

- a) La que el sujeto activo "expresamente había prometido a su víctima";
- b) La tácita que esta debía desprenderse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o de cualquiera otra que inspire confianza".

La expresa es la surgida de un pacto de paz cancelador de las rencillas, rivalidades y odios habidos entre victimario y víctima.

Por último, decimos que la calificativa de traición tiene su base en circunstancias personales (fè o seguridad) habidas entre el sujeto activo y su víctima.

Habiendo desarrollado con anterioridad una descripción de cada uno de los elementos que integran el homicidio calificado, a continuación observaremos como se encuentran legisladas las calificativas del delito de homicidio en los códigos penales de diversas entidades.

En el Estado de COAHUILA el artículo 283 del código penal dice que se entiende que el homicidio es calificado:

- a).- Cuando se ejecuten por retribución dada o prometida;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- b).- Cuando se comentan por motivos depravados;
- c).- Cuando se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos;
- d).- Cuando se den tormentos al ofendido o se obre con ensañamiento o crueldad.
- e).- Cuando se causen por envenenamiento, contagio, estupefacientes o psicotrópicos;
- f).- Cuando se ejecuten con brutal ferocidad;
- g).- Cuando se cometan con premeditación, ventaja, alevosía o traición;
- h).- Hay premeditación, cuando el agente ha reflexionado traición; serenamente sobre la comisión del delito de homicidio o de lesiones que pretende cometer;
- i).- Hay ventaja, cuando el delincuente no corre el riesgo de ser muerto ni lesionado por el ofendido, con conocimiento de dicha circunstancia.
- j).- Hay alevosía, cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso, anulando su defensa;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- k).- Hay traición, cuando la fe o la seguridad que la víctima debía esperar del acusado, se utiliza como medio para ejecutar el delito.

Por su parte el Artículo 285 del referido Código Penal del Estado de Coahuila menciona OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION y dice que: "Se considerará como Homicidio Calificado y sancionado con la penalidad señalada por el artículo 269 de este Código, cuando se cometa dolosamente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de estos, contra su víctima o víctimas. Si sólo se causaren lesiones graves o gravísimas, éstas se sancionarán con la penalidad señalada por el artículo 277."

El Estado de CHIAPAS describe al ARTÍCULO 130 en su Código Penal y dice que se entiende que el homicidio y las lesiones son Calificadas:

- a).- Cuando se cometa con premeditación, alevosía, ventaja o traición;
- b).- Hay Premeditación, cuando el agente ha reflexionado sobre la comisión del delito de homicidio o lesiones que pretende cometer;
- c).- Alevosía, cuando se sorprende intencionalmente a alguien, de improviso o empleando acechanza;
- d).- Ventaja, cuando el sujeto activo no corre ningún riesgo de ser muerto ni lesionado por el ofendido o por un tercero;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- e).- Traición, cuando se viola la confianza o la seguridad que expresamente se había prometido al sujeto pasivo, o la tácita proveniente de parentesco, gratitud, amistad o de cualquier otra razón que inspire aquella;
- f).- Se ejecuten por retribución dada o prometida;
- g).- Se causen por motivos depravados;
- h).- Se ejecuten o infieran con brutal ferocidad;
- i).- Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos;
- j).- Se dé tormento al sujeto pasivo o se obre con ensañamiento o crueldad;
- k).- Se causen por envenenamiento, contagio, asfixia o estupefacientes; y
- l).- Cuando se cometa en lugar concurrido por personas ajenas a los hechos y que pudieran resultar muertas o lesionadas.

Con respecto al Código Penal del Estado de HIDALGO refiere al Artículo 147 como que se entiende que el homicidio y las lesiones son Calificadas:

- a).- Cuando se cometan con premeditación, traición o ventaja;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b).- Hay premeditación cuando el agente haya decidido cometer el hecho tras determinada y cuidadosa reflexión y ponderación de los factores que concurren en su participación;

c).- Hay traición cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones que fundamentalmente deben inspirar seguridad y confianza;

d).- Hay ventaja cuando se haya realizado el hecho empleando medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo alguno de ser muerto o lesionado, con conocimiento de esta situación;

e).- Cuando se ejecuten por retribución dada o prometida;

f).- Cuando se causen dolosamente por inundación, incendio o explosión; o

g).- Cuando se dé tormento al ofendido, se obre con ensañamiento o por motivos depravados.

Por su parte el Estado de JALISCO en su Código Penal y en el Artículo 219 que se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas:

Quando se cometan con premeditación, ventaja, alevosía o traición;

Hay premeditación, cuando el agente decide cometer un delito futuro y elige los medios adecuados para ejecutarlo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, dispone que existe ventaja:

- a). Cuando el delincuente es notoriamente superior en destreza o fuerza física al ofendido o éste no se encuentre armado;
- b). Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañan;
- c). Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido;
- d). Cuando éste se haya inerte o caído y aquél armado o de pié; y
- e). Cuando por cualquiera circunstancia el delincuente no corre riesgo de ser muerto o lesionado por el ofendido al perpetrar el delito.

Hay alevosía, cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza.

También estima que el homicidio es calificado cuando se viola la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima o a la tácita que ésta debía esperar en razón de parentesco, gratitud, amistad o relación de trabajo o cualquier otra circunstancia que inspire confianza; cuando se ejecuten por atribución dada o prometida; cuando se causen por motivos depravados; cuando se cometan con brutal ferocidad; cuando se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; cuando se dé tormento al ofendido o se obre con ensañamiento o crueldad; y cuando se causen por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

envenenamiento, contagio, asfixia, o uso de estupefacientes, psicotrópicos, gases inhalantes o solventes.

Otro de los Estados como QUINTANA ROO en su Artículo 106 dice que el Homicidio és Calificado cuando se cometen con premeditación, alevosía, ventaja o traición, y sigue diciendo que:

a).- Hay premeditación, cuando el agente ha reflexionado sobre la comisión del delito de homicidio o de lesiones que pretenda cometer;

b).- Hay ventaja cuando el agente no corre el riesgo de ser muerto, ni lesionado por el ofendido;

c).- Hay alevosía cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso empleando amenazas;

d).- Hay traición cuando se viola la fé o la seguridad que expresamente le había prometido a la víctima o la tácita que esta debía esperar en razón de parentesco, gratitud amistad, o cualquier otra circunstancia que inspire confianza;

e).- Cuando se ejecuten por retribución dada o prometida;

f).- Cuando se causan dolosamente por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos;

g).- Cuando se produzcan por envenenamiento, asfixia, estupefaciente o cualquier otra sustancia nociva a la salud;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

h).- Cuando se dé tormento al ofendido o se obre con ensañamiento o crueldad por motivo depravados;

El Estado de SINALOA comenta también en ARTÍCULO 139 del Código Penal que el homicidio se sancionará con prisión de veintidós a cincuenta años, cuando se cometa con premeditación, ventaja o traición, y continua diciendo que :

a).- Hay premeditación siempre que el agente cometa el hecho después de haber reflexionado sobre el mismo;

b).- Hay ventaja cuando el sujeto realiza el hecho empleando medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales, que imposibiliten la defensa del ofendido y aquél no corra riesgo alguno de ser muerto o lesionado, con conocimiento de esta situación;

c).- Hay traición, cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las tácitas que éste debía esperar a aquél por las relaciones que fundadamente deben inspirar seguridad o confianza;

d).- Se ejecute por retribución dada o prometida;

e).- Se cause dolosamente por inundación, incendio, minas o explosivos;

f).- Se produzca por envenenamiento, asfixia, o cualquier otra substancia nociva a la salud;

g).- Se inflija tormento al ofendido o se obre con ensañamiento o crueldad o por motivos depravados; y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

h).- Se cometa intencionalmente a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos contra su víctima o víctimas; o se cometiera en casa habitación a la cual se ha penetrado furtivamente, con engaño o violencia.

Por ultimo mencionaremos al Estado de TLAXCALA donde en su Artículo 272 de su Código Penal nos dice que se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas:

a).- Cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja o traición;

b).- Hay premeditación cuando el agente ha reflexionado sobre la comisión del delito de homicidio o de lesiones que pretende cometer;

c).- Hay ventaja cuando el delincuente no corre el riesgo de ser muerto o lesionado por el ofendido;

d).- Hay alevosía cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza o engaño;

e).- Hay traición cuando se viola la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima o la tácita que ésta debía esperar en razón de parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza;

f).- Cuando se ejecutan por retribución dada o prometida;

g).- Cuando se causen por motivos depravados;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- h).- Cuando se cometan con brutal ferocidad;
- i).- Cuando se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos;
- j).- Cuando se dé tormento al ofendido o se obre con ensañamiento o crueldad;
- k).- Cuando se causen por envenenamiento, contagio, asfixia o estupefacientes; y
- l).- Cuando se cometan en lugar concurrido por personas ajenas a los hechos y que pudieran resultar muertas o lesionadas.

Nuestro Código Penal del Estado de Veracruz en su artículo 120, solo contempla como Homicidio Calificado la Premeditación, alevosía, ventaja y traición en tanto que la mayoría de los Estados agregan a este tipo de homicidio otras formas y hechos y es que una de las razones en este sentido es el de no dejar a interpretaciones al juzgar un homicidio que a todas luces se debe de juzgar como calificado, todo esto con el fin de proteger la vida del ser humano y ser más severo en las sanciones en los homicidios que son cometidos con saña y violencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TRES

LAS SANCIONES DEL HOMICIDIO CALIFICADO

3.1. LAS DIVERSAS SANCIONES CONTEMPLADAS EL CODIGO PENAL DE VERACRUZ.

En términos del artículo 32 del Código del Estado de Veracruz, las diversas sanciones aplicables en la comisión de figuras delictivas son :

- I.- La prisión;
- II.- La libertad bajo tratamiento;
- III.- La semilibertad;
- IV.- La vigilancia de la autoridad;
- V.- Sanción pecuniaria, que comprende tanto el pago de una multa, como el pago de la reparación del daño;
- VI.- La suspensión, privación e inhabilitación de derechos;
- VII.- La publicación de la sentencia;
- VIII.- El internamiento o tratamiento en libertad de inimputables o sujetos con imputación disminuida;
- IX.- El confinamiento;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

X.- La prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella;

XI.- El decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito;

XII.- La amonestación, y

XIII.- La garantía de no ofender.

De las penas antes descritas, no todas son aplicables al delito de homicidio, tal y como se analiza en el punto siguiente.

3.2.- LAS SANCIONES APLICABLES AL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO, SIMPLE Y CALIFICADO.

De las anteriores sanciones, las que resultan aplicables al delito de homicidio en nuestra entidad en cualquiera de sus modalidades, son las siguientes: prisión, la sanción pecuniaria consistente en el pago de una multa y la reparación del daño, la suspensión de derechos políticos y la amonestación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3.- LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD APLICABLE AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, EN DIVERSOS CODIGOS DE LA REPUBLICA.

La sanción privativa de libertad aplicada en los diversos Códigos Penales de la Federación resulta variada, sin que exista una uniformidad al respecto.

Así, tomando como punto de referencia la sanción privativa de libertad aplicada en el Estado de Veracruz al Homicidio Calificado, que es de 15 a 30 años de prisión, podemos clasificar a las entidades Federativas en los dos grupos siguientes:

- a).- Los Estados que aplican una sanción privativa de libertad menor a la del Estado de Veracruz.
- b).- Los Estados que aplican una sanción privativa de libertad similar a la del Estado de Veracruz.
- c).- Los Estados que aplican una sanción privativa de libertad mayor a la del Estado de Veracruz.

3.3.1.- ENTIDADES QUE APLICAN AL HOMICIDIO CALIFICADO, UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD MENOR A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existen tres estados en los que se aplica una sanción privativa de libertad MENOR A LOS TREINTA AÑOS al delito que nos ocupa, y tales entidades son Michoacán, San Luis Potosí y Yucatán.

En efecto, en Michoacán se sanciona con prisión de 10 a 20 años, en San Luis Potosí se aplican de 15 a 25 años, y en Yucatán se sanciona con prisión de 15 a 25 años; apreciándose que la sanción viene a ser menor a los treinta años de prisión.

3.3.2.- ENTIDADES QUE APLICAN AL HOMICIDIO CALIFICADO UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD HASTA DE TREINTA AÑOS, SIMILAR A LA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

En éste apartado, los Estados de la República que aplican al delito en cuestión una sanción privativa de libertad de HASTA TREINTA AÑOS DE PRISIÓN, tenemos a los siguientes:

El Código Penal del Estado de BAJA CALIFORNIA NORTE, en su Artículo 126 dispone lo siguiente: ""...Artículo 126. Homicidio Calificado. Se impondrá de dieciséis a treinta años de prisión al responsable de Homicidio Calificado previsto en el Artículo 147... ""

La Legislación Penal del Estado de GUANAJUATO, en su Artículo 204 dispone ""...Artículo 204. Al responsable de Homicidio Calificado se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y doscientos a trescientos días multa... ""

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Código Penal del Estado de HIDALGO al respecto dispone lo siguiente: “”...Artículo 138. Se impondrá de veinte a treinta años de prisión al responsable del Homicidio Calificado, previsto en el Artículo 147 de este Código y multa de 50 a 400 días...””

El Código Penal del Estado de QUERÉTARO establece al respecto lo siguiente: “”...Artículo 126. Cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 131 de este Código, el Homicidio se sancionará con prisión de 15 a 30 años...””

A su vez, el Código de la materia en el Estado de QUINTANA ROO, dispone lo siguiente: “”...Artículo 89.- Se impondrá de doce a treinta años de prisión al responsable de Homicidio Calificado previsto en el Artículo 106...””

Por su parte, en el Estado de TAMAULIPAS, el Homicidio Calificado se sanciona de la siguiente manera: “”...Artículo 337. Al autor de un Homicidio Calificado se le impondrá una sanción de dieciséis a treinta años de prisión...””

El Estado de TLAXCALA dispone en el Artículo 270 del Código punitivo lo siguiente: “”...Artículo 270.- Al responsable de Homicidio Calificado se le impondrán de diecisiete a treinta años de prisión y multa de cuarenta a cien días de salario...””

Asimismo, el Estado de ZACATECAS sobre el tema sanciona al Homicidio Calificado de la siguiente manera: “”...Artículo 299. Al responsable de Homicidio Calificado se le impondrán de dieciséis a treinta años de prisión y multa de veinte a sesenta cuotas...””

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3.3.- ENTIDADES QUE APLICAN AL HOMICIDIO CALIFICADO UNA SANCIÓN MAYOR A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.

En éste renglón podemos clasificar a los Estados de la siguiente manera:

- a).- Aquellos que sancionan al Homicidio Calificado con prisión hasta de treinta y cinco años.
- b).- Aquellos que sancionan al Homicidio Calificado con prisión hasta de cuarenta años.
- c).- Aquellos que sancionan al Homicidio Calificado con prisión hasta de cincuenta años.

El Estado de JALISCO es el único de la República Mexicana que impone al Homicida Calificado una sanción privativa de libertad de hasta treinta y cinco años, ya que en el Artículo 213 del Código Penal establece que : "...Se impondrán de doce a dieciocho años de prisión a la persona que prive de la vida a otra. Pero, cuando el Homicidio sea Calificado, la sanción será de veinte a treinta y cinco años de prisión.

Por cuanto hace a los Estados de la República Mexicana que sancionan al Homicidio Calificado con prisión HASTA CUARENTA AÑOS, se encuentran los Estados de AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, ESTADO DE MÉXICO, MORELOS, NUEVO LEON y OAXACA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Código Penal del Estado de AGUASCALIENTES en su Artículo 98 dispone que: “...Cuando el Homicidio sea Doloso y se cometa por motivo de Violación, Secuestro, después de concluida una Rebelión, Robo o en el interior de casa-habitación a la que el sujeto activo haya penetrado de manera furtiva, con engaño, con violencia o sin permiso de la persona autorizada para otorgarlo, se aplicarán de 15 a 40 años de prisión y de 50 a 300 Días multa, independientemente de las penas que tengan que aplicarse por el diverso delito, tomando en cuenta las reglas del concurso. Si el Homicidio es Calificado, se aplicarán al responsable de 15 a 40 años de prisión y de 50 a 300 días multa...”

El Código de la materia en BAJA CALIFORNIA SUR en su Artículo 140 establece que “...Al responsable de cualquier Homicidio intencional que no tenga señalada una pena especial en este Código se le impondrá de ocho a veinte años de prisión”; pero el Artículo 152 dispone que en caso de que se trate de Homicidio Calificado, la sanción aplicable se aumentará hasta en otro tanto de la pena que correspondería si el delito fuera simple; es decir, se aumentará hasta en veinte años mas, lo que implica una sanción privativa de libertad aplicable hasta en cuarenta años de prisión.

El Estado de CAMPECHE en el Artículo 285 de Código Penal establece que: “... Al autor de un Homicidio Calificado se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión...”

El Estado de COLIMA dispone el Artículo 170 de su Código punitivo que “...Al responsable de Homicidio Calificado, se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión...”

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Código Penal de CHIAPAS ordena en su Artículo 127 lo siguiente: "A los sujetos activos de un Homicidio Calificado se les aplicará la sanción de veinticinco a cuarenta años de prisión..."

EL Artículo 194 del Código Penal del Estado de CHIHUAHUA ORDENA QUE "... Al responsable de Homicidio Calificado, se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión..."

El correspondiente Código de la materia en el Estado DE MÉXICO, ordena en su Artículo 248 lo siguiente: "Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión, al inculpado de Homicidio Calificado..."

EL Estado de MORELOS en su Artículo 108 del Código Penal ordena lo siguiente: "...A quien cometa Homicidio Calificado se le impondrán de quince a cuarenta años de prisión..."

Asimismo el Artículo 318 del Código Penal de NUEVO LEÓN sobre el tema ordena que: "A quien cometa un Homicidio Calificado, se lo sancionará con pena de veinticinco a cuarenta años de prisión..."

Por último, el Estado de OAXACA en el Artículo 291 del Código Penal dispone que: "A los autores de un Homicidio Calificado se les aplicará la pena de treinta a cuarenta años de prisión..."

La última clasificación corresponde a los Estados de la República cuyos Códigos penales imponen al Homicida Calificado una sanción privativa de libertad de hasta CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN, y son los estados de COAHUILA, DURANGO, NAYARIT, PUEBLA, SINALOA, SONORA y TABASCO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En efecto, el Artículo 269 del Código Penal de COAHUILA ordena que: “”...Se aplicará prisión de veinte a cincuenta años y multa, al responsable de Homicidio Calificado...””

A su vez, el Código Penal de DURANGO en su Artículo 258 establece que : “”Se impondrá de quince a cincuenta años de prisión al autor de Homicidio Calificado...””

El Código Penal de NAYARIT ordena en su Artículo 323 que: “”Al responsable de Homicidio Calificado se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario...””

También el Código Penal del Estado de PUEBLA en su Artículo 331 ordena que “”...Al responsable de un homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión...””

EL Código de la materia en SINALOA en su Artículo 139 al respecto dice que: “”El Homicidio se sancionará con prisión de veintidós a cincuenta años, cuando Se cometa con premeditación, ventaja o traición...””

Sobre el tema, el Código Penal de SONORA en su Artículo 258 dispone lo siguiente: “”Cuando el Homicidio sea cometido a propósito de una violación, allanamiento de morada asalto o secuestro, se sancionará con prisión de veinte a cincuenta años. Al autor de Homicidio Calificado con premeditación, alevosía o traición, o al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, o a su adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le impondrá la misma pena señalada en el párrafo anterior. Al responsable de cualquier otro Homicidio Calificado se le impondrá de quince a cincuenta años de prisión...””

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al final, el Código Penal de TABASCO ordena en su Artículo 112 que: “...A quien cometa un Homicidio Calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión...”

3.4.- COMPARACIÓN ENTRE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD APLICABLE AL HOMICIDIO CALIFICADO Y LA APLICABLE AL SECUESTRO, EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Un tema importante es el relativo a que en el Código Penal de nuestro Estado la privación de la vida de una persona, (conducta que en lo personal considero que es la que más afectación genera, puesto que, también a nivel personal, considero que la vida es el Don máspreciado del hombre, el cual una vez que le es arrebatado, resulta por demás imposible de corregir, subsanar o indemnizar) en términos de los Artículos 108 y 109 del Código Penal, se sanciona con prisión de OCHO A QUINCE AÑOS, y únicamente cuando se trata de un HOMICIDIO CALIFICADO se sanciona con PRISIÓN DE QUINCE A TREINTA AÑOS.

Sin embargo, el Título III referente al delito contra la Libertad en su Capítulo III Artículo 141 dice: “se impondrá de veinte a treinta años de prisión y multa de hasta de quinientas veces el salario mínimo al que prive de su libertad a otro si se realiza dentro de las siguientes hipótesis”:

I.- Cuando se trate de obtener rescate;

II.- Cuando se pretenda causar daño o perjuicio al secuestrado;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.- Cuando se trate de causar molestias a personas distintas del secuestrado pero relacionado con este;

IV.- Cuando se pretenda que la autoridad realice o deje de hacer un acto de cualquier indole;

V.- Cuando siendo extraño a su familia, sustraiga, retenga o por medio de engaño o aprovechamiento de error, obtenga a un menor de doce años de edad.

Si el secuestrador pone espontáneamente en libertad a la víctima dentro de tres días siguientes a la consumación del delito, sin causarle daño, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta cuarenta veces el salario mínimo.

Como se observa en los párrafos anteriores la conducta delictiva que contiene la sanción mayor es la del SECUESTRO, contenida en el Artículo 141 del Código Penal, el cual contempla una sanción privativa de libertad de VEINTE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.

Como puede apreciarse de la simple lectura comparativa de las disposiciones legales referidas con antelación, en nuestro Estado, los legisladores SANCIONAN CON MAYOR SEVERIDAD EL DELITO DE SECUESTRO, el cual tiene como característica la protección del bien jurídico que es la libertad y que por consecuente al solicitar el rescate por ella, sus secuestradores, afectan regularmente al patrimonio de las personas de abundantes riquezas ya que casi nunca se secuestra a un obrero, campesino, ama de casa, ni a ciudadanos de la clase media.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta situación derivada de nuestro Código Penal es la que inspiró el presente trabajo de investigación, puesto que es necesario resaltar que si bien para las personas que han acumulado riquezas mediante cualquier medio, su patrimonio le resultan un bien preciado y que merece toda la protección de la Ley; no es menos cierto que la vida del ser humano es y debe ser El Bien Jurídico Tutelado, que al ser violentado merezca la sanción mayor en nuestra Legislación, toda vez que un rico puede de nuevo generar riqueza a base de trabajo y esfuerzo; Pero una vez que se arranca la vida de una persona, no existe mecanismo legal ni científico que pueda devolverla.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Conclusiones

PRIMERO.- Es importante no perder de vista que en todas las civilizaciones han tenido diferentes formas de sancionar el delito de Homicidio a través del tiempo, desde que el hombre a convivido en sociedad.

Este delito de tiempo atrás, en nuestro País, por lo general se castigaba con la muerte y en la actualidad se castiga con la privación de libertad al homicida.

SEGUNDO.- Si bien es cierto que en México el delito de Homicidio Calificado no se le castiga con la pena de muerte, sería justo que nuestras leyes incrementara la sanción, ya que este delito debe ser el mas penado en nuestro Código Penal de nuestro Estado de Veracruz por ser la vida un Bien que no se puede recuperar.

TERCERO.- La jerarquía que debe tener el delito de Homicidio Calificado, ya que éste debe ser el mas sancionado que el de los demás delitos, por que como ya hemos dicho anteriormente la vida es El Bien Jurídico que más protección debe tener ya que una vez perdida no se puede volver a recuperar.

CUARTO.- Otra razón por lo cual se debe incrementar la sanción mínima aplicable al delito de Homicidio Calificado es que si consideramos que El Bien Jurídico de mayor valor es el de la vida, no podemos entonces

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

estar de acuerdo que la sanción aplicada al Homicidio Calificado sea menor a la del delito de Secuestro que su propósito es la protección de la libertad.

QUINTO.- Si se considera que la mayoría de los Códigos de los Estados de la República Mexicana en sus Códigos Penales aplican una sanción mayor a la del Estado de Veracruz es por que consideran que la vida debe ser y es El Bien Jurídico que más se debe proteger, por esto considero que es una razón para solicitar que la sanción mínima aplicable al delito de Homicidio Calificado sea incrementada.

SEXTO.- Podemos decir que al cometerse un homicidio se está acabando con una vida y que ésta no tiene reparación alguna, lo cual no sucede con el delito de Secuestro que al darse éste existe la posibilidad de recuperar la libertad y además de reparar el daño ya sea en la salud o en el patrimonio de la persona secuestrada.

SÉPTIMO.- Por lo tanto, propongo modificar la Sanción Mínima aplicable al delito de Homicidio Calificado en términos del Artículo 110 del Código Penal del Estado de Veracruz, para que sea incrementada, y dicho delito se sancione con PRISIÓN DE VEINTICINCO A TREINTA AÑOS, por las razones expuestas con anterioridad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

HISTORIA DEL DERECHO PENAL Y NOCIONES DE CRIMINALOGIA
REYNOSO DAVILA, ROBERTO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEGA TOMO XIV

DERECHO PENAL MEXICANO
GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO.

DERECHO PENAL MEXICANO
JIMENEZ HUERTA, MARIANO

CURSO DE DERECHO PENAL MEXICANO
DE P. MORENO, ANTONIO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL
PALACIOS VARGAS JUAN RAMON.

DERECHO PENAL (PARTE ESPECIAL)
CUELLO CALON, EUGENIO

DICCIONARIO DE DERECHO USUAL

LA LEGISLACION PENAL Y LA JURISPRUDENCIA. TOMO II
CASTRO ZAVALA, S.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DERECHO PENAL MEXICANO

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL; CARRANCA Y RIVAS, RAUL.

LA PREMEDITACION

CAMARGO HERNANDEZ, CESAR.

CODIGOS EN CONSULTA

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE COLIMA.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE COAHUILA.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE DURANGO.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CHIAPAS.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE HIDALGO.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE JALISCO.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE MICHOACAN.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE
MORELOS

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE NAYARIT.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE NUEVO LEON.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE OAXACA.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE PUEBLA.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE QUERETARO.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE SINALOA.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE SONORA.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE TLAXCALA.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE VERACRUZ.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE YUCATAN.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE ZACATECAS.

DISCO COMPACTO IUS 2000. Suprema Corte de Justicia de la Nacion.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN